CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de San Pedro de Atacama

Número de Informe: 8/2013
18 de Julio de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG II N° 10/2014
REF. N° 26.560/2013
OAF. N° 2.047/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 8, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL FONDO DE APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

ANTOFAGASTA, 18 JUL 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 8, de 2013, sobre Auditoría y Examen de Cuentas al Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación en la Municipalidad de San Pedro de Atacama, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La fiscalizadora a cargo de este proceso fue doña Lizett Silva Cid.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 8, de 2013, y la respuesta del municipio a dicho documento, remitida mediante el oficio N° 951, de 2013, a este Órgano de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
CARLOS GUAZZINI YÁÑEZ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA (S)
PRESENTE

- Observaciones que se subsanan

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.1.1.	El área de finanzas del DAEM utilizó la cuenta denominada "Administración de fondos" (código 214-05) y la cuenta de disponibilidad (111-02, cuenta bancaria), para el registro contable de los ingresos por $ 30.522.574, cada uno, sin ajustarse a la normativa contable que rige la materia. Sobre el particular, cabe indicar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, situación que no se verificó en la especie.	En su respuesta, evacuada mediante al ya citado oficio N° 951, de 2013, la Alcaldesa de San Pedro de Atacama informó acerca de la instrucción emitida mediante memorándum interno N° 379, de 15 de octubre de 2013, por la Directora del DAEM, señalando que respecto al error en la contabilización de las transferencias FAGEM, se deberán contabilizar en una cuenta presupuestaria los ingresos y traspasos que se efectúen a ese Departamento de Educación.	Dado que la observación se refiere al periodo 2011, y que no es posible regularizar lo representado para dicho año, se verificó el cumplimiento de lo instruido por la Directora del DAEM, en relación a los fondos correspondientes al programa FAGEM 2013, cuyo ingreso se registró en el mes de enero de 2014, y la contabilización de los ingresos percibidos se realizó en la cuenta presupuestaria 115-05-03-003-002, Cuentas por Cobrar Transferencias Corrientes de la Subsecretaría de Educación, del presupuesto de educación 2013, dando cumplimiento a lo requerido por esta Entidad de Control. Cabe agregar que la autoridad alcaldicia, mediante decreto exento N° 4.144, de 16 de diciembre de 2013, formalizó la aprobación del programa FAGEM 2013, el que a su vez fue aprobado por el Ministerio de Educación, por medio de la resolución exenta N° 1.164, de 13 de noviembre del mismo año.	Considerando que el Municipio se ajustó a la normativa contable al registrar los ingresos percibidos del programa FAGEM en una cuenta presupuestaria, se subsana la observación.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.2.1.	Se constató que el DAEM de esa comuna efectuó compras de combustible al proveedor Compañía de Petróleos de Chile S.A. (COPEC), para el vehículo municipal placa patente YD-6206, por un monto de $2.800.000, con cargo al programa FAGEM 2011. No obstante, no se advirtió la existencia de documentación de respaldo que acredite el detalle de las recargas de combustible efectuadas, acompañando a los decretos de pago, la solicitud de compra, la orden de compra y la factura de venta, antecedentes que no avalan por sí solos el gasto ejecutado. A mayor abundamiento, se verificó que el decreto de pago N° 47, de 29 de febrero de 2012, por $1.200.000, correspondía a un pago anticipado, por lo que las recargas de combustible se efectuaron en una fecha posterior a la ya indicada, data en que debía efectuarse la rendición de cuentas al Ministerio de Educación, por lo que dicho gasto no ajustó a los plazos de ejecución del señalado programa FAGEM 2011.	En su respuesta, la autoridad alcaldicia informó a esta Entidad Fiscalizadora, que realizó el reintegro al Ministerio de Educación de $2.800.000, por la compra de combustible no acreditado.	De los antecedentes aportados por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, se constató que por medio del oficio N° 915, de 10 de octubre de 2013, la autoridad de dicho municipio informó al Secretario Regional Ministerial (SEREMI) de Educación de Antofagasta sobre el reintegro realizado por un monto de $2.800.000, correspondiente al pago de combustible objetado por esta Entidad de Control. Al respecto, se verificó que la señalada devolución se materializó mediante el cheque N° 8520201, de 10 de octubre de 2013, del Banco Estado, por el valor total de $5.450.000, dando cumplimiento con ello, a lo requerido por esta Contraloría Regional, en el ya citado informe final N° 8, de 2013, en orden a restituir los valores no acreditados por concepto de combustible.	Considerando que la Municipalidad de San Pedro de Atacama realizó la devolución de los montos objetados por esta Contraloría Regional, correspondientes a gastos en combustible, corresponde subsanar la observación.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.2.2.	Se advirtió el pago de prestaciones de servicios a honorarios no incluidos en los proyectos financiados con recursos del programa FAGEM 2011, por la suma de $2.650.000, las cuales se encontraban exclusivamente vinculadas con el proyecto Alma Cultura 2011, actividad que no se encontraba incluida entre las iniciativas aprobadas por el Ministerio de Educación para la ejecución del FAGEM.	La Municipalidad de San Pedro de Atacama anunció que realizó un reintegro por $ 2.650.000, correspondiente a la prestación de servicios honorarios no incluidos en las iniciativas de FAGEM 2011, a la SEREMI de Educación de Antofagasta.	Al igual que en el caso anterior, se constató que por medio del oficio N° 915, de 10 de octubre de 2013, la Alcaldesa de San Pedro de Atacama informó a la SEREMI de Educación de Antofagasta, sobre el reintegro realizado por un monto de $ 2.650.000, por la prestación de servicios vinculados al proyecto Alma Cultura, no relacionadas con iniciativas del FAGEM. La señalada devolución se materializó mediante el cheque N° 8520201, de 10 de octubre de 2013, del Banco Estado, por el valor total de $5.450.000, dando cumplimiento con ello, a lo requerido por esta Contraloría Regional, en el ya citado informe final N° 8, de 2013.	Considerando que la Municipalidad de San Pedro de Atacama efectuó la devolución de los montos objetados por esta Contraloría Regional, se da por subsanada la observación.
II.3.1.	El DAEM de San Pedro de Atacama no envió a la SEREMI de Educación de Antofagasta los comprobantes de ingreso correspondientes a los fondos percibidos para la ejecución del programa FAGEM 2011, incumpliendo lo dispuesto en el punto 4.5.2 del instructivo operativo del referido fondo, y el inciso tercero del punto 5.2 -Transferencias a otros Servicios Públicos- de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.	En su respuesta, remitida a este Organismo de Control por medio del ya anotado oficio N° 951, de 2013, la autoridad alcaldicia manifestó que la Directora del DAEM mediante memorándum interno N° 379, de 2013, instruyó al personal para que en lo sucesivo, remita los comprobantes de ingreso a los organismos de la Administración del Estado que les transfieran recursos, y así dar cumplimiento a la resolución N° 759, de 2013, de este origen.	Sobre la materia, se verificó que la Directora del DAEM por medio de los oficios N°s 88 y 92, de 13 y 16 de mayo de 2014, respectivamente, remitió a la SEREMI de Educación de Antofagasta los comprobantes de ingreso correspondientes a los fondos FAGEM de los años 2011, 2012, y 2013, regularizando lo observado por este Organismo de Control, y dando cumplimiento a los instructivos operativos del programa FAGEM y a la resolución N° 759, de 2003, de este origen.	Se da por subsanada la observación.

- Observaciones que se mantienen

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I.1.	Se comprobó que la entidad edilicia no consignó en los decretos de pago el asiento contable utilizado para el devengamiento de las operaciones, omitiendo la exposición de las cuentas presupuestarias utilizadas en cada caso, lo que impidió conocer el procedimiento adoptado para el registro de las transacciones. Al respecto, cabe indicar que los sistemas de contabilidad de los servicios públicos, incluidas las municipalidades, deben registrar todas las operaciones que realicen, en conformidad con las normas y procedimientos que al efecto imparte este Organismo Contralor, con la finalidad de informar acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.	La Municipalidad de San Pedro de Atacama en su respuesta remitida mediante el citado oficio N° 951, de 2013, indicó que el sistema de contabilidad interno se comenzaría a utilizar a partir del segundo semestre del año 2013, dado que debían cargar toda la información del año e ingresarla al nuevo sistema. No obstante, precisó que no fue posible cumplir con aquello, considerando la recarga de trabajo de los funcionarios municipales. Informó a la vez que el sistema contable "Sistema de Información Financiera Municipal", en adelante SIFIM, se encontraría operativo a partir del primer día hábil del año 2014.	Se constató que a la fecha de ejecución de este proceso de seguimiento, mayo de 2014, aún no estaba operativo el sistema contable SIFIM. Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que en los decretos de pago vinculados con FAGEM 2013, no estaba consignado el asiento contable utilizado para devengar las operaciones, y por tanto, no se habían concretado las medidas anunciadas para regularizar lo observado por este Organismo de Control. Cabe agregar que el Jefe de Administración y Finanzas del municipio certificó a esta Entidad de Control que desde el día 13 de mayo de 2014, comenzó la implementación y capacitación al personal municipal sobre el nuevo programa financiero contable.	En virtud que la medida comprometida aún no es implementada por la Municipalidad, lo que implica que el asiento contable no se vea reflejado en los decretos de pago, se mantiene la observación.	Corresponde que la autoridad comunal dé cumplimiento a lo comprometido, e implemente el Sistema de Información Financiera Municipal –SIFIM-, para así consignar en los decretos de pago los asientos contables de todas las operaciones, con el fin de ajustarse a la normativa aplicable en la especie. El cumplimiento de este requerimiento, o el estado de avance de las acciones dispuestas al efecto, deberán informarse documentadamente a esta Entidad de Control, dentro de 30 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe de seguimiento.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I.2.	De la revisión de los antecedentes vinculados con las contrataciones de servicios a honorarios de los profesionales Julián Olivares Gómez y Slave Petricio Fritz, realizada el 9 de abril de 2013, en el Liceo C-30, se constató que esa dependencia no contaba con antecedentes que permitieran acreditar la ejecución de capacitaciones sobre el fortalecimiento de la familia en las estrategias de trabajo con necesidades de intervención psicológica y del desarrollo de talleres informativos y educativos en las localidades de la comuna, actividad exigida en la cláusula primera de ambos contratos de prestación de servicios suscritos con los profesionales.	En sus descargos, el municipio acompañó el memorándum N° 379, de 2013, de la Directora del DAEM, mediante el cual instruyó a todos los servidores de ese departamento, para que toda capacitación realizada sea respaldada con medios verificadores, como hoja de asistencia a curso, programa de curso, certificado de aprobación o asistencia, cometido del funcionario asistente a la actividad u otro que compruebe la ejecución de la capacitación.	Esta observación se refiere a una actividad desarrollada en el periodo 2011, de cuya ejecución no se dejaron antecedentes que permitieran comprobar su efectiva realización. Luego, corresponde hacer presente que durante la ejecución del programa FAGEM 2013, no se efectuaron contrataciones de servicios de profesionales bajo la modalidad de honorarios, no fue posible validar el cumplimiento de la instrucción realizada por la Directora del Departamento de Educación, en relación a que toda capacitación debe estar respaldada con los antecedentes que den cuenta de su realización.	Por lo tanto, no es posible subsanar la observación, al no poder validar el cumplimiento de la instrucción dada por la jefatura del DAEM de San Pedro de Atacama.	Corresponde que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la instrucción impartida por la Directora del DAEM, en cuanto a que toda capacitación debe estar respaldada con la documentación o antecedentes necesarios que permitan acreditar su ejecución. Lo anterior será materia de revisión en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría Regional practique en esa Municipalidad.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I.3.	Los documentos originales que respaldaban las rendiciones de cuentas presentadas por el municipio no se inutilizaban con indicación del número de rendición y fecha, u otro antecedente que permitiera su anulación, lo que impedía minimizar el riesgo de que la documentación presentada en las rendiciones de cuentas por transferencias fuera utilizada posteriormente como respaldo de otros egresos.	Respecto a la inutilización de los documentos, la Alcaldesa de esa Municipalidad señaló en su respuesta que se instruyó mediante el memorándum interno N° 379, de 2013, de la Jefa del DAEM, la utilización de un timbre, el que debe ser estampado en todos los documentos que respalden la rendición.	Sobre la materia, en las validaciones practicadas en esta oportunidad, se constató que aún no se implementa el procedimiento anunciado por la autoridad alcaldicia, para inutilizar los documentos originales que respaldan las rendiciones de cuentas. Cabe señalar, que para el FAGEM 2013, las rendiciones de cuentas sobre la inversión de los fondos aún no se presentan en el portal dispuesto para dichos efectos por el Ministerio de Educación, no obstante, no se advirtió el uso de un mecanismo de invalidación de la documentación a presentar a través de la aplicación del timbre descrito.	Considerando que no se advirtió la implementación de un mecanismo para la inutilización de documentos de las rendiciones de cuentas, se mantiene la observación.	La entidad edilicia deberá implementar mecanismos que permitan inutilizar la documentación presentada en las rendiciones de cuentas, y el cumplimiento de este requerimiento será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones que practique en ese DAEM.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II.1.2.	Se advirtió que la segunda cuota de los recursos FAGEM 2011, fue transferida en forma extemporánea por la Municipalidad al DAEM, dado que los recursos fueron puestos a disposición de esa entidad edilicia por parte del Ministerio de Educación el 28 de diciembre de 2011, y luego ésta los transfirió el día 29 de febrero del año 2012, esto es, en la fecha en que vencía el plazo para rendir los señalados fondos. Lo expuesto anteriormente no se ajustó al principio de celeridad, contemplado en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y de eficiencia y rapidez que imperan en la actividad administrativa, establecidos en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.	Sobre la materia observada, la autoridad comunal manifestó en su respuesta, evacuada mediante el oficio N° 951, de 2013, que se instruyó al personal para que en lo sucesivo, y a través de memorándum interno, se solicite la transferencia correspondiente al municipio, para así dar cumplimiento al principio de eficiencia y celeridad.	Si bien se comprobó que mediante el ya referido memorándum interno N° 379, de 2013, la Jefa del DAEM impartió instrucciones para que se agilice la transferencia de los recursos a ese departamento, se advirtió que para el FAGEM 2013, existió un desfase de 63 días contados desde el momento en que los recursos fueron puestos a disposición de la Municipalidad por parte del Ministerio de Educación. En efecto, la entidad edilicia percibió los recursos con data 27 de noviembre de 2013, los que fueron transferidos posteriormente al DAEM el día 29 de enero de 2014. Es menester señalar, que de los antecedentes aportados por ese municipio, se verificó que por medio del memorándum N° 79, de 19 de diciembre de 2013, el Encargado de Finanzas del DAEM solicitó al Jefe (S) de Finanzas del municipio proceder al traspaso de los fondos del FAGEM, el cual se hizo efectivo, tal como se expuso en el párrafo anterior, en el mes de enero de 2014.	Corresponde mantener la observación, toda vez que los recursos de FAGEM 2013, también fueron transferidos en forma extemporánea.	La autoridad alcaldicia deberá implementar procedimientos de control que permitan a esa entidad municipal mejorar la oportunidad en el traspaso de los fondos FAGEM al aludido Departamento de Educación. El cumplimiento de lo anterior, será verificado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa repartición pública.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II.2.2.7.	Se evidenció que los contratos de honorarios celebrados con personas naturales, para la ejecución del programa FAGEM 2011, no fueron enviados a esta Contraloría Regional para el trámite de registro.	En su respuesta, la Alcaldesa de San Pedro de Atacama manifestó que los contratos de honorarios observados por esta Contraloría Regional serían enviados por oficio a más tardar el día 25 de octubre de 2013, para someterlos al trámite de registro.	Se constató que mediante el oficio N° 969, de 29 de octubre de 2013, la Municipalidad remitió a esta Contraloría Regional los decretos N°os 3.178 y 3.179, ambos de 2011, y los N°os 147, 148, 149, 150 y 239, todos del año 2012, para someterlos al trámite de registro. Sin perjuicio de lo anterior, por medio del oficio N° 3.890, de 26 de noviembre de 2013, esta Contraloría Regional informó que debió abstenerse de registrar los decretos singularizados, por no adjuntar a dichos actos administrativos la documentación que permitiera verificar que las personas contratadas no estuvieran condenadas por crimen o simple delito, o inhabilitadas para servir cargos u oficios públicos, por sentencia judicial firme. Por lo anterior, se requirió a esa Municipalidad aportar los antecedentes faltantes, lo que a la fecha de este informe de seguimiento no se había concretado.	Considerando que los referidos actos administrativos aún no son sometidos al trámite de registro, corresponde mantener la observación.	Al tenor de lo expuesto, corresponde que la autoridad edilicia ordene las acciones pertinentes para que se remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes faltantes en conjunto con los decretos ya individualizados, para someterlos al trámite de registro, conforme a lo requerido en el citado oficio N° 3.890, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II.3.2.	Se observó que la rendición de cuentas presentada por el DAEM ante la SEREMI de Educación incluyó gastos en honorarios por el monto bruto total de las prestaciones pagadas, esto es, considerando la retención de impuesto del 10% prescrita en el artículo 73 del decreto ley N° 824, de 1974, sobre ley de Impuesto a la Renta. Si bien esta Entidad de Control comprobó el pago de tales retenciones por parte de ese municipio en el periodo sometido a examen, la documentación que respaldó las erogaciones (Formularios de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos) no fue acompañada en las rendiciones de cuentas presentadas ante la citada SEREMI, y tampoco fue registrado su detalle en el portal www.comunidadescolar.cl.	La autoridad edilicia informó a esta Entidad de Control, por medio del citado oficio N° 951, de 2013, respecto al registro de rendiciones en el ya citado portal electrónico, que incorporó a la rendición presentada ante la SEREMI de Educación de Antofagasta el pago de retención del impuesto del 10% de las boletas de honorarios pagadas con cargo al programa FAGEM. Agregó que en el FAGEM 2012, acompañó a la rendición la nómina y la declaración mensual de impuestos.	Sobre el particular, se constató que la Jefa del DAEM instruyó a todo el personal del departamento que se deberá incluir toda la documentación en las rendiciones presentadas ante el Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, no fue posible validar el efectivo cumplimiento de la instrucción, debido a que durante la ejecución del programa FAGEM 2013, no se advirtieron gastos en prestación de servicios a honorarios.	Considerando que no fue posible verificar el efectivo cumplimiento de la instrucción impartida por la jefa del DAEM, se mantiene la observación.	La autoridad edilicia deberá velar para que se dé cumplimiento a la instrucción impartida por la Jefa del DAEM, y en lo sucesivo, corresponde que en todas las rendiciones de cuentas presentadas ante la SEREMI de Educación de Antofagasta y en el portal destinado para tales efectos, se incluya la documentación que respalde el pago de las retenciones de impuesto del personal contratado a honorarios. El cumplimiento de este requerimiento será verificado por este Organismo Contralor en futuras visitas inspectivas que practique al efecto.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
III.2.	Se comprobó que la Municipalidad no dio cuenta pública semestral de la ejecución del programa desarrollado con los recursos del fondo, a través de su página web y en los establecimientos educacionales bajo su administración, según lo disponía el punto 3.9 del instructivo operativo que reguló el programa FAGEM 2011..	La jefa comunal expuso en su respuesta enviada a esta Contraloría Regional que para el año 2013, mediante la resolución exenta N° 1.037, de 9 de octubre del mismo año, del Ministerio de Educación, se aprobó el programa FAGEM 2013, no obstante aquello se debió modificar una de las iniciativas, lo que fue presentado al Concejo Municipal para su aprobación el día 17 de octubre de 2013. Asimismo, indicó que se instruyó al personal para que se realice la cuenta pública, tanto en la página web como en los establecimientos educacionales de la comuna.	Sobre la materia, se advirtió que el municipio a la fecha de esta fiscalización, mayo de 2014, no había efectuado la cuenta pública de la ejecución del programa FAGEM 2011, a través de la página web ni a los establecimientos educacionales pertenecientes a la administración municipal, lo que fue confirmado por la Encargada de Control del DAEM, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2014.	El municipio no ha dado cumplimiento a la exigencia prevista en el instructivo operativo del programa FAGEM 2011, de dar cuenta pública a la comunidad estudiantil sobre la inversión de los recursos del citado programa, por lo que debe mantenerse la observación.	La autoridad comunal deberá dar cuenta pública semestral a la comunidad educativa sobre la utilización de los recursos invertidos en los proyectos financiados con el programa FAGEM, a través de la página web del municipio y en todos los establecimientos educacionales que administra el DAEM. El cumplimiento de dicha acción deberá acreditarse documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, dentro de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de San Pedro de Atacama realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO ANTOFAGASTA

Marcelo Cordova Segura
Jefe de Control Externo